

ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO FONDOS SOCIALES

ACUERDO Nro. 5 de 2021 del 19 de mayo

Por medio de la cual se modifica el reglamento de los Fondos sociales del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑA DE JESÚS - "FECOSBA"

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑÍA DE JESÙS - "FECOSBA" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el ARTÍCULO <u>54º</u> del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS BARTOLINOS Y DE LA COMPAÑIA DE JESÙS - "FECOSBA" consagra dentro de las funciones de la Junta Directiva, expedir su propio reglamento y demás normas que consideren necesarias

ACUERDA

CAPÍTULO I

SOBRE EL COMITÉ DE BIENESTAR

ARTÍCULO 1°. DEFINICIONES:

- **EL COMITÉ DE BIENESTAR:** es el organismo auxiliar de la Junta Directiva, que colabora con la organización de actividades de Bienestar y en el manejo y distribución equitativa de los recursos de los Fondos sociales.
- AÑO FISCAL: Periodo de 12 meses que empieza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.
- **GRUPO FAMILIAR:** El grupo familiar que cobija el presente reglamento está integrado por el asociado, sus padres, su cónyuge o compañero permanente y los hijos que dependan económicamente del asociado (no emancipados), hasta los veinticinco (25) años.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN: El Comité de Bienestar es elegido por la Junta Directiva y está integrado por dos (2) miembros de la Junta Directiva y un (1) asociado, elegidos para periodos de dos años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la Junta Directiva o por decisión personal.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES. Para ser integrante del Comité de Bienestar se requiere ser miembro de la Junta Directiva y esta a su vez nombra a otro asociado que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser Asociado del Fondo de Empleados FECOSBA.
- Tener por lo menos un año de asociación a FECOSBA.
- Tener espíritu de colaboración y de compromiso para cumplir a cabalidad con lo requerido por la Junta Directiva en los aspectos del bienestar de los Asociados.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS: El Comité de Bienestar tiene como objetivos principales:

- Atender las necesidades de educación, recreación, integración y solidaridad de los asociados.
- Generar acciones con los recursos asignados a los fondos sociales, cuya finalidad sea la de mejorar la calidad de vida de los asociados.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

• Servir de puente de comunicación entre los Asociados para informar sobre las necesidades y expectativas relacionadas con planes educativos, recreativos y de solidaridad

ARTÍCULO 5°. DEBERES DEL COMITÉ: Son deberes de este comité:

- Organizar jornadas de educación para los asociados, en temas de interés general, especialmente los relacionados con la Economía Solidaria o en temas que beneficien a un número establecido de asociados.
- Organizar campañas, jornadas o brigadas de salud que tengan una cobertura amplia de los Asociados de FECOSBA.
- Proponer planes de recreación, integración y sano esparcimiento para el Asociado en donde se contemplen los beneficios de costos, lugares y periodos vacacionales que ofrezcan tarifas asequibles, tanto en temporada alta como baja.
- Proponer y organizar jornadas recreativas: culturales o deportivas en las cuales participen los Asociados y su grupo familiar.
- Atender algunas calamidades de los Asociados relacionadas con el fallecimiento de un miembro de su grupo familiar o con la pérdida total o parcial de la vivienda, en caso de incendio, inundaciones o terremoto.

ARTÍCULO 6°. RECURSOS: los fondos sociales estarán constituidos con los siguientes recursos económicos:

- Los saldos que, a 31 de diciembre de cada año, registre contablemente en los fondos sociales
- El excedente del ejercicio anual aprobado en la Asamblea General.
- La contribución voluntaria de cada nuevo Asociado, equivalente a un día de SMMLV.
- Por los recursos que se generen a partir de las actividades específicas que se realicen para ello.
- El porcentaje del valor de cada crédito otorgado a los asociados según el reglamento de crédito.
- Los productos de las multas que por sanciones paguen los Asociados.
- Donaciones: Serán imputables a los Fondos sociales las donaciones de entidades de beneficencia pública sin ánimo de lucro o de otra índole, que otorgue dicho beneficio al Fondo.
- Con los saldos a favor de la revalorización de aportes de ex asociados, si pasados doce (12)
 meses después de haberle notificado de la disposición de estos mediante comunicación
 escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECOSBA éste no se
 hace presente para reclamarlos y les sea aplicable la figura de la prescripción.
- Los demás recursos que con destino a este Fondo apruebe la Asamblea.

PARÁGRAFO. Una vez agotados los recursos antes señalados, los Fondos de sociales de solidaridad y educación también podrán alimentarse contra cargo al estado de resultados, por decisión de la Junta Directiva de conformidad con las actividades a cubrirse y normatividad aplicable, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo dichos fondos, siempre y cuando estos hayan sido incluidos en el presupuesto anual.

ARTÍCULO 7°. Una vez nombrado el Comité de Bienestar iniciará labores y sus decisiones serán válidas con mínimo 2 votos a favor.

ARTÍCULO 8°. El Comité de Bienestar se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez cada dos meses, según calendario que adopte; extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9°. De todas las reuniones del Comité de Bienestar se dejará constancia en actas cuya finalidad es darles carácter oficial a las actuaciones. En consecuencia, las actas deberán ser llevadas en libro de Actas, debidamente registradas, foliadas, firmadas por los miembros asistentes del Comité y deberá contener cuando mínimo:

- Número de acta.
- Fecha, hora y lugar de su realización.
- Nombre de los asistentes.
- Orden del día desarrollado
- Número de votos emitidos a favor o en contra de las decisiones adoptadas.
- Constancia de aprobación del acta.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR: Son funciones de este Comité las siguientes:

- Elaborar y presentar para aprobación a la Junta Directiva, el presupuesto con base en los recursos que componen los Fondos sociales.
- Elaborar, junto con la Gerencia del Fondo, el presupuesto y organizar el plan y cronograma de las actividades que se aprueben para el bienestar de los Asociados. Estos deben ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
- Coordinar y acompañar la ejecución de los programas de educación y recreación que sean aprobados por la Junta Directiva.
- Recibir los documentos requeridos, estudiarlos y aprobar o negar las solicitudes según el presente reglamento.
- Presentar informe a la Junta Directiva del otorgamiento o no de ayudas o auxilios a los asociados que hayan solicitado.
- Reportar la Junta Directiva cualquier incumplimiento, novedades, etc. por parte de los asociados en el proceso de gestión de los auxilios para lo de su competencia.
- Rendir informes de actividades y alcances del Comité a la Junta Directiva.
- Sesionar cada vez que sea solicitada su intervención.
- Interpretar el presente reglamento y actualizarlo según consideraciones pertinentes al contexto y necesidad de cada momento
- Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva o los Reglamentos internos, relacionados con su actividad.

CAPITULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 11° USUARIOS DE LOS FONDOS SOCIALES

Podrán utilizar los Fondos sociales los asociados a FECOSBA que cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener por lo menos seis (6) meses de vinculación a FECOSBA.
- Estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el Fondo de Empleados y no tener suspendidos sus servicios.
- No haber sido sancionado por la Junta Directiva o el Comité de Control Social por cualquiera de las causales del régimen disciplinario, por lo menos en los últimos seis meses a la solicitud.
- Haber actualizado anualmente su información o cuando realice cambio en su lugar de residencia o datos de contacto y presentar los documentos requeridos
- Haber realizado el curso básico de economía solidaria.

ARTÍCULO 12° REQUISITOS GENERALES: se establecen los siguientes:



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

- El auxilio se otorgará una vez se cumplan las condiciones establecidas en el reglamento y las especificadas en cada Fondo.
- Ningún auxilio excederá el monto reflejado en el soporte entregado por el asociado.
- Toda solicitud de auxilio pasará a estudio del Comité de Bienestar.
- El monto máximo o sumatoria total por cada año fiscal, del cual un asociado podrá beneficiarse en uso de los Fondos de solidaridad en: Auxilio Funerario, Auxilio por Calamidad Doméstica, Auxilio de Salud por enfermedad o accidente y Auxilio de Salud para gafas oftálmicas será el equivalente al 50% de un S.M.M.L.V.
- Cada modalidad de auxilio deberá ser reglamentado en el presente reglamento o por la Junta Directiva en caso de no estar contemplado en el presente reglamento.
- En razón a la optimización de los recursos y por efectos de control, en caso de que varios asociados sean miembros de una misma familia, solamente se entregará un (1) auxilio al asociado con mayor antigüedad
- Para efectos de control, el parentesco familiar con el asociado se demostrará a través de la siguiente documentación: Padres: registro civil de nacimiento del asociado, fotocopia de la cedula de ciudadanía de los padres y del asociado; Hijos: registro civil de nacimiento del hijo (a) y fotocopia de la cedula de ciudadanía del asociado; Conyugue: registro civil de matrimonio, fotocopia de la cedula de ciudadanía del conyugue y asociado y compañero (a) permanente: declaración extra juicio de unión marital de hecho, fotocopia de la cedula de ciudadanía del compañero (a) permanente y asociado
- La participación de las actividades de los fondos sociales será de carácter voluntario y en ningún momento el asociado que no participe o asista podrá solicitar retribución económica por la no asistencia o participación.
- En caso de que el asociado se inscriba y no asista a las actividades organizadas por FECOSBA deberá pagar el valor correspondiente según lo establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°: RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán en las oficinas física o virtual del fondo y su estudio y desembolso se hará dentro de los 30 días calendario siguientes a su recepción, en caso de ser aprobado.

ARTÍCULO 14° VIGENCIA: Los beneficios de los fondos sociales se pierden automáticamente por exclusión o retiro voluntario de FECOSBA.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15°: Agotado el respectivo presupuesto aprobado por la junta Directiva para estos Fondos, las solicitudes recibidas con posterioridad no podrán ser atendidas, ni el fondo se podrá comprometer a desembolsarlas. Sólo se tramitarán y aprobarán solicitudes a partir de la recapitalización de los fondos sociales.

ARTÍCULO 16°: Todos los documentos de soporte podrán ser sometidos a comprobación o aprobación de la Gerencia. Las fotocopias deben ser certificadas por FECOSBA, presentando copia o escaneado de los documentos originales o certificación de la entidad.

Parágrafo: Si el Fondo de Empleados comprueba que los documentos que sirvieron de soporte para la entrega del auxilio fueron adulterados o no corresponden a la realidad, podrán exigir la restitución del auxilio y presentará informe a la Junta Directiva y al Comité de Control social quienes tienen la facultad de realizar proceso disciplinario conforme a la situación presentada, los reglamentos y los Estatutos.

CAPITULO III

FONDO DE EDUCACIÓN



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17°: OBJETIVOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN: posibilitar capacitación a los asociados en temas de Economía Solidaria o en otros cursos que promuevan el bienestar de un grupo interesado de asociados o para uno de los hijos del asociado, según sea el caso.

ARTÍCULO 18°: BENEFICIARIOS:

- Los asociados que se inscriban a los cursos ofrecidos por FECOSBA sin opción de repetir alguno distinto a los de economía solidaria.
- Hijos del asociado, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el reglamento y se encuentren registrados como beneficiarios en la información que reposa en FECOSBA del asociado.

ARTÍCULO 19°: TIPOS DE AUXILIO:

- 1. Auxilio educativo en cursos grupales organizados por FECOSBA en las diferentes áreas o sugeridos por un grupo de mínimo 15 asociados y afines a promover un bienestar de estos.
- 2. Cursos de economía solidaria promovidos por FECOSBA.
- 3. Bono para útiles escolares o material académico para el asociado o para un hijo del asociado.

ARTÍCULO 20°: PROCEDIMIENTOS:

- Para la solicitud del auxilio educativo en cursos ofrecidos por FECOSBA, se requiere inscripción por parte del Asociado en los tiempos indicados por FECOSBA.
- Si un grupo de 15 personas están interesados en un curso especial, deben dirigir solicitud escrita al comité de Bienestar indicando el curso de interés, condiciones y costos. Éste será analizado y con posibilidad de ser aprobado o negado por parte del comité si no lo ve coherente con el fin de este fondo o viable para su ejecución.
- El asociado interesado en recibir el bono para útiles escolares o material académico deberá diligenciar el formato y en caso de que aplique, adjuntando cualquiera de los siguientes documentos: fotocopia del boletín de notas, constancia, certificación o recibo de pago de matrícula de semestre o pensión de: educación preescolar, educación básica, educación media y educación superior (pregrado y posgrado) con fecha de pago dentro de la vigencia del año fiscal y fotocopia de documento que acredite el parentesco para el caso de hijo.
- Se podrá acceder al bono para útiles escolares o material académico hasta una (1) vez en cada año fiscal siempre y cuando: la Junta Directiva determine su viabilidad en tiempos, valores y forma y el asociado haga la solicitud dentro de los tiempos indicados por FECOSBA.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento..

PARÁGRAFO 1º: En caso de que el asociado se inscriba y no asista al curso o a las jornadas de capacitación organizadas o patrocinadas por FECOSBA, deberá pagar el valor correspondiente, según lo establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El valor de los cursos o las capacitaciones organizadas o patrocinadas por FECOSBA, al igual que el valor del bono para útiles escolares o material académico será determinado por la Junta Directiva

CAPITULO IV

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 21°: OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: Brindar ayuda económica en circunstancias especiales en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua promovida por FECOSBA entre los asociados.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: TIPOS DE AUXILIO

- 1. Auxilio funerario.
- 2. Auxilio por calamidad doméstica
- 3. Auxilio de salud por enfermedad o accidente
- 4. Auxilio de salud para gafas oftálmicas
- 5. Auxilio plan exeguial

ARTÍCULO 23°: AUXILIO FUNERARIO: Auxilio que se otorga al asociado por la muerte de algún miembro de su grupo familiar. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

ARTÍCULO 24°: REQUISITOS: Para reclamar el auxilio funerario se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud por escrito, en un período no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la fecha del suceso.
- Presentar fotocopia del certificado original de defunción.
- Presentar los documentos que acrediten parentesco exigidos en el artículo 12º del presente reglamento.
- Presentar las fotocopias de las facturas originales de los gastos en que el asociado o beneficiario haya incurrido por dicho suceso.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento...

PARÁGRAFO 1°: EXCLUSIONES. Si el asociado y su grupo familiar se encuentran afiliados a cualquier plan de servicios exequiales, no aplicará el auxilio funerario contemplado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25°: AUXILIO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se entiende por calamidad doméstica, hechos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, que afecte la vivienda que habite el asociado y su núcleo familiar generado en hechos fortuitos ocasionados por la naturaleza tales como incendio, inundación o terremoto, con el fin de contribuirle al restablecimiento de la situación. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

ARTÍCULO 26°: REQUISITOS: El asociado debe presentar:

- Presentar la solicitud por escrito, en un período no mayor a sesenta (60) días calendario a
 partir de la fecha del suceso.
- Para acreditar la calamidad doméstica y/o pérdida de bienes muebles, el asociado deberá presentar prueba sumaria del hecho.
- Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días, del inmueble (el cual debe pertenecer al Asociado o a su cónyuge o compañero permanente).
- Certificación de autoridad competente (Cruz Roja, Defensa Civil, Personería, Alcaldía, Comité local de emergencias y/o atención de desastres, Bomberos, entre otros, que acrediten la calamidad).
- Los documentos que acrediten parentesco conforme al presente reglamento.
- Los daños ocurridos podrán verificarse por un funcionario del Fondo.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

Parágrafo: En los casos de calamidad de conocimiento público y dificultándose la presentación de los documentos exigidos, podrá la Junta Directiva autorizar el respectivo auxilio, sin el lleno de los requisitos o conceder plazo para la presentación de estos.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27°: AUXILIO DE SALUD: en este tipo de auxilio existen dos clases:

1. Auxilio por enfermedad o accidente: del asociado o integrante de su grupo familiar, lo cual ocasione una incapacidad médica mayor a 30 días. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez en cada año fiscal.

Para reclamar este auxilio se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita dirigida al Comité con un tiempo máximo de sesenta (60) días calendario una vez finalizada la incapacidad médica.
- Fotocopia de la incapacidad médica mayor a 30 días.
- Los documentos que acrediten de parentesco conforme al presente reglamento.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Exclusiones. Serán excluidos todos los auxilios solicitados para casos de cirugía o tratamientos realizados con fines de embellecimiento y/o estéticos. También se exceptúan de este las licencias o incapacidades por maternidad, paternidad o accidente de trabajo.

2. Auxilio para gafas oftálmicas: Auxilio para el suministro de gafas oftálmicas no reconocidos por el plan obligatorio de salud, siempre y cuando no tengan el carácter de estético. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez cada tres (3) años fiscales.

Este auxilio se otorga únicamente para las gafas del Asociado a FECOSBA. Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá presentar:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio para gafas, a partir de la compra de los lentes, con un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario.
- Formula oftalmológica con el registro médico del profesional que lo atendió.
- Anexar copia del recibo de pago y/o factura legal con su correspondiente valor.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°: AUXILIO PLAN EXEQUIAL: Auxilio que se otorga de forma masiva a los asociados para pagar el plan Exeguial, a través del convenio que FECOSBA tenga.

ARTÍCULO 29°: REQUISITOS: Para recibir el auxilio para el plan exequial se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.
- Diligenciar ficha de afiliación al plan Exequial que ofrece FECOSBA o autorizar renovación.

ARTÍCULO 30°: PROCEDIMIENTO:

- El fondo de empleados verificará que cada asociado cumpla con los requisitos y asignará los auxilios que correspondan.
- · Se entregará un auxilio por asociado.
- Cada año los asociados a FECOSBA, autorizarán mediante firma o medios tecnológicos establecidos, la renovación o afiliación al plan exequial ofrecido.
- FECOSBA cobrará al asociado el valor del plan descontando el monto aprobado de auxilio.
- La junta directiva revisará y aprobará el monto del auxilio, de acuerdo con los recursos disponibles en el momento requerido.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

CAPITULO V

FONDO DE CELEBRACIONES Y FONDO DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 31°: OBJETIVO DE LOS FONDO DE CELEBRACIONES FONDO DE CELEBRACIONES: Celebrar, junto al Asociado, algunos eventos ocasionales y significativos en su vida a través de un auxilio económico otorgado por este fondo.

FONDO DE RECREACIÓN: proponer y organizar actividades de bienestar que fortalezcan los lazos de solidaridad y amistad entre los asociados y su grupo familiar.

ARTÍCULO 32°: AUXILIO POR TIPOS DE AUXILIO

- 1. Auxilio por nacimiento.
- 2. Auxilio por matrimonio
- 3. Fiesta de fin de año o fiesta de amor y amistad
- 4. Obsequio o reconocimiento de cumpleaños
- 5. Día de los niños
- 6. Día de la familia
- 7. Los que determine la junta para el fondo de recreación

ARTÍCULO 33°: AUXILIO POR NACIMIENTO: Auxilio que se otorga por el nacimiento de hijos de los asociados a FECOSBA. El asociado podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez cada dos (2) años fiscales

ARTÍCULO 34°: REQUISITOS: Para solicitar el auxilio por nacimiento el asociado deberá presentar lo siguiente:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio por nacimiento, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha del nacimiento del hijo del asociado.
- Registro civil de nacimiento.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

ARTÍCULO 35°: AUXILIO POR MATRIMONIO: Auxilio que se otorga por el matrimonio del asociado. Se podrá acceder a este auxilio hasta una (1) vez.

ARTÍCULO 36°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio el asociado deberá presentar lo siguiente:

- Diligenciar el formato de solicitud de auxilio por matrimonio, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha del matrimonio del asociado.
- Anexar copia del registro civil de matrimonio.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

ARTÍCULO 37°: FIESTA DE FIN DE AÑO O FIESTA DE AMOR Y AMISTAD: Actividad de celebración, que será organizada por FECOSBA cuyo fin es promover la integración de los asociados y sus familias.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

Esta actividad se llevará a cabo, siempre y cuando la Junta Directiva determine su viabilidad en tiempos, valores, forma y se cuente con los recursos económicos y medios logísticos para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 38°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere:

- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente estatuto
- Inscribirse previamente tanto el asociado como los invitados familiares según determine la Junta Directiva.
- Cumplir con el reglamento de la actividad.

ARTÍCULO 39°: OBSEQUIO O RECONOCIMIENTO DE CUMPLEAÑOS: Obsequio que se otorga a cada asociado en la semana de su cumpleaños.

Esta obsequio o reconocimiento se entregará, siempre y cuando la Junta Directiva determine su viabilidad en tiempos, valores, forma y se cuente con los recursos económicos y medios logísticos para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 40°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere

• Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente estatuto

ARTÍCULO 41°: DIA DE LOS NIÑOS. Actividad que beneficia a los hijos de los asociados, previa inscripción y cumplimiento de requisitos establecidos

Esta actividad se llevará a cabo, siempre y cuando la Junta Directiva determine su viabilidad en tiempos, valores, forma y se cuente con los recursos económicos y medios logísticos para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 42°: REQUISITOS: Para participar de este beneficio se requiere:

- Realizar la inscripción para participar dentro los tiempos definidos por FECOSBA
- Tener registrado como beneficiarios en la información que reposa en FECOSBA del asociado a los menores que participaran en la actividad.
- El menor participante deberá tener una edad máxima de 9 años 11 meses
- Cumplir con el reglamento de la actividad.
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.

ARTÍCULO 43°: DIA DE LA FAMILIA. Actividad que beneficia al grupo familiar de los asociados, previa inscripción y cumplimiento de requisitos establecidos

Esta actividad se llevará a cabo, siempre y cuando la Junta Directiva determine su viabilidad en tiempos, valores, forma y se cuente con los recursos económicos y medios logísticos para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 44°: REQUISITOS: Para participar de este beneficio se requiere:

- Realizar la inscripción para participar dentro los tiempos definidos por FECOSBA
- Cumplir con el reglamento de la actividad
- Cumplir los demás requisitos establecidos en el artículo 11º del presente reglamento.



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 45°: CONSIDERACIONES:

- El Comité de Bienestar, la Junta Directiva, la Gerencia y el Comité de Control Social, establecerán los mecanismos para definir las actividades a desarrollar en cada período, con el fin de obtener la mayor participación de los asociados.
- El Comité de Bienestar, la Junta Directiva y la Gerencia, organizarán, presupuestarán y
 planearán las actividades recreativas de sus Asociados, tales como: torneos deportivos,
 celebraciones de la fiesta del niño, Fiesta del Asociado, jornadas cívico-culturales y otras que
 resulten de las necesidades de los asociados y las que sugiera el Comité de Control Social.
- El Comité de Bienestar vigilará y controlará la relación familiar de los participantes de acuerdo con el nivel de consanguinidad en primer grado con el Asociado.
- El comité de bienestar organizará con la Junta Directiva y la Gerencia, la distribución o el otorgamiento de la entrega del premio a la fidelidad a cada uno de los asociados, según lo aprobado por la asamblea general.

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN Y MONTOS DE LOS FONDOS SOCIALES:

Art. 46° DISTRIBUCIÓN DE LOS RUBROS DE LOS EXCEDENTES PARA LOS FONDOS SOCIALES:

- 1. 15% para Fondo Educación: De los cuales el 30% se destinará exclusivamente para capacitación en economía solidaria.
- 2. 15% para Fondo de solidaridad.
- 3. 70% para Fondos de celebraciones y recreación

Parágrafo 1°: Esta distribución corresponderá exclusivamente con los excedentes del año anterior aprobados por la asamblea para alimentar los fondos sociales en la nueva vigencia. Los demás recursos generados en la presente vigencia se llevarán en su totalidad al fondo de celebraciones.

Parágrafo 2°: Estos montos serán revisados anualmente teniendo en cuenta la distribución de excedentes que se realice.

ARTÍCULO 47°: MONTO ECONÓMICO DE AUXILIOS:

El valor para entregar al asociado de acuerdo con el auxilio que desee postularse dependerá de la antigüedad que este tenga en FECOSBA, así:

	Antigüedad			
Tipo Auxilio	6 a 18 meses	Más de 18 hasta 36 meses	Más de 36 a 72 meses	Más de 72 meses
Auxilio Funerario	20% de 1SMMLV	30% de 1SMMLV	40% de 1SMMLV	50% de 1SMMLV
Auxilio por Calamidad				
Auxilio por Nacimiento				
Auxilio por Matrimonio				
Auxilio Gafas oftalmológicas				



ACTA No. 412 DE JUNTA DIRECTIVA

Auxilio plan exequial	Monto definido por la junta directiva
Bono por Fidelidad	Monto definido por la junta directiva
Obsequio o reconocimiento de Cumpleaños	Monto definido por la junta directiva
Bono para útiles escolares o material educativo	Monto definido por la junta directiva

CAPÍTULO VII CAPÍTULO ESPECIAL: BONO DE FIDELIDAD

ARTÍCULO 48°: BONO POR FIDELIDAD: Bono que se otorga a cada asociado en el mes de diciembre. La Junta Directiva determinará los montos del bono con base los resultados económicos de cada año fiscal y determinará los porcentajes de participación por: antigüedad, ahorros y uso de servicios.

ARTÍCULO 49°: OBJETIVO. Premiar la participación del asociado en el uso de los servicios que presta FECOSBA y su permanencia en el Fondo.

ARTÍCULO 50°: REQUISITOS: Para tener derecho a este auxilio se requiere:

• Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11º del presente estatuto

ARTÍCULO 51°: PROCEDIMIENTO:

- El fondo de empleados verificará que cada asociado cumpla con los requisitos y asignará los bonos de fidelidad que correspondan
- · Se entregará un bono por asociado.

ARTÍCULO 52°: VIGENCIA.: El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva llevada a cabo el 19 de mayo de 2021, según acta Nro. 412 y rige a partir de su publicación

En constancia de su aprobación firman.

Original firmado
CLARA ISABEL CORTÉS ALVARADO
Presidente

Original firmado **SATURNINO FLORES**secretario